

**RESOLUCIÓN TEL-088-03-CONATEL-2012**

**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CONATEL**

**CONSIDERANDO**

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ha solicitado al CONATEL autorización para suscribir el contrato de Concesión de Frecuencias a favor de FREIRE IZURIETA WAGNER GIOVANNI y por cuanto no existe impedimento técnico, legal ni financiero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, artículo innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, y bajo la responsabilidad de quienes firman los informes,

**RESUELVE**

ARTÍCULO ÚNICO. Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del contrato de concesión de uso de frecuencias otorgado a favor de FREIRE IZURIETA WAGNER GIOVANNI. Las características técnicas son:

**INFORME TÉCNICO PARA LA CONCESIÓN DE FRECUENCIAS**

<b>CODIGO DEL CONCESIONARIO:</b>											
0947098											
<b>PAGOS A EFECTUAR:</b>											
DERECHOS DE CONCESION DE (2) FRECUENCIAS (USD): 44,63						TARIFA TOTAL POR USO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 26,10					
<b>CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA:</b>											
<b>SERVICIO: MOVIL TERRESTRE</b>											
TIPO DE SISTEMA: Privado						TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: PRIVATIVO					
<b>NOTAS:</b>	1.- Los equipos utilizados reúnen las condiciones técnicas requeridas para la operación del Sistema. 2.- La(s) frecuencia(s) asignada(s) y el servicio a ser prestado cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias. 3.- La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Superintendencia de Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. La(s) estación(es) fija(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente no sobrepasa(n) dichos límites.										
<b>CIRCUITO 1</b>											
<b>CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS</b>											
No Frec	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (KHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Area de operación	Derecho de Concesión (USD)	Tarifa Mensual (USD)	
2	489.33750	495.33750	12.50	20	12K5F3EJN	SEMI DUPLEX	24 HORAS	GUAYAS-LOS RIOS	44.63	26.10	
<b>CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:</b>											
N°	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No. / Localidad			Latitud	Longitud		
1	SNB0423	REPETIDOR-001	GUAYAS	GUAYAQUIL	CERRO AZUL			02°09'57.71" S	79°57'21.45" W		
<b>ESTACIONES REPETIDORAS (*)</b>											
N°	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Ant	Gan de Ant. (dBi)	Azimet	Pól.	Equipo	Potencia (W)	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC199491	SNB0423	DECIBEL DB-408	8-DIPOLOS	8.75	N.D.	V	MOTOROLA CDR-700	20	431.69	
<b>ESTACIONES MOVILES (10)</b>											
N°	Indicativo	Equipo	N°	Indicativo	Equipo	N°	Indicativo	Equipo	N°	Indicativo	Equipo
1	HC199514	MOTOROLA CDR-700	2	HC199516	MOTOROLA CDR-700	3	HC199518	MOTOROLA CDR-700	4	HC199520	MOTOROLA CDR-700
5	HC199522	MOTOROLA CDR-700	6	HC199524	MOTOROLA CDR-700	7	HC199526	MOTOROLA CDR-700	8	HC199528	MOTOROLA CDR-700
9	HC199530	MOTOROLA CDR-700	10	HC199531	MOTOROLA CDR-700						
<b>ESTACIONES PORTATILES (10)</b>											
N°	Indicativo	Equipo	N°	Indicativo	Equipo	N°	Indicativo	Equipo	N°	Indicativo	Equipo
1	HC199533	MOTOROLA PRO-5150	2	HC199535	MOTOROLA PRO-5150	3	HC199537	MOTOROLA PRO-5150	4	HC199541	MOTOROLA PRO-5150
5	HC199543	MOTOROLA PRO-5150	6	HC199547	MOTOROLA PRO-5150	7	HC199550	MOTOROLA PRO-5150	8	HC199552	MOTOROLA PRO-5150
9	HC199554	MOTOROLA PRO-5150	10	HC199556	MOTOROLA PRO-5150						

NOTA:

La presente Resolución la suscribe la Secretaría del CONATEL, de conformidad con la Disposición 26-11-CONATEL-2009 de 25 de agosto de 2009, que dice: *“Todas aquellas resoluciones que adopte el CONATEL, autorizando o concesionando el uso de frecuencias y los servicios de valor agregado, tanto para servicios de telecomunicaciones como para radiodifusión y televisión podrán ser suscritas y notificadas por el Secretario/a del Consejo Nacional de Telecomunicaciones”*.

Dado en Bahía de Caráquez, 6 de Marzo de 2012



Lcdo. Vicente Freire Ramirez  
SECRETARIO DEL CONATEL